

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

*“PONE EN CONOCIMIENTO Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR
ALEGATOS DE LAS PARTES”
-TERMINO COMUN-*

RAD: 20-178-31-05-001-2014-00215-01 Proceso ordinario laboral promovido por OLMAN ORTIZ AMARIS Y OTROS contra MUNICIPIO DE CHIRIGUAN, CESAR.

Mediante auto del 03 de mayo de 2016, esta colegiatura en cabeza de la Honorable Magistrada SUSANA AYALA COLMENARES, ordenó surtir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 14 de marzo de 2016, por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar.

Posteriormente, en providencia del 10 de noviembre de 2020, se ordenó oficiar al municipio de Chiriguaná, Cesar para que remitiera al despacho copia autentica de actos administrativos que expidió el ente territorial nombrando como empleado al señor LUIS RAFAEL PEINADO DAGIL, así mismo, se requirió para que certificará si los señores OLMAN ENRIQUE AMARIS, ALEXANDER DITTA ARIAS, WILLIAM PASO SALAZAR, GUIDO MACHADO ROJAS, TOMAS GREGORIO TORRES, JOSE JESUS CADENA CARRASQUERA, JOAQUIN ALBERTO MUÑOZ ARZUAGA prestaron servicios al municipio y que condiciones.

El día 25 de marzo de 2021, el abogado LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.799.568, tarjeta profesional Nro. 301.797 del CSJ, allega poder conferido a su nombre por parte del representante legal del Municipio de Chiriguaná, Cesar, Doctor CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO. Procédase a reconocer personería al apoderado.

Mediante oficio de la misma fecha, el abogado LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA, en calidad de apoderado de la parte demandada, allega respuesta a requerimiento remitido mediante oficio del 0739 del 12 de marzo de 2021, visible a folios 29 -33, póngase en conocimiento de las partes para fines pertinentes.

El día 03 de mayo de 2021, apoderado de la parte demandada, allega complementación de respuesta enviada el día 25 de marzo de 2021, visible a folios 38 -50 (del cuaderno de segunda instancia), se ordena poner en conocimiento a las partes.

Finalmente y atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos, entendiendo que dicha disposición no regula los traslados en el grado jurisdiccional de consulta laboral, y sin embargo es necesario proferir sentencia escrita en segunda instancia, se hace necesario dar traslado para que las partes se pronuncien en este sentido; debe entenderse que al tratarse de este tipo de asuntos, no existe la contrariedad adversarial que se presenta en el recurso ordinario de apelación, el cual obliga a sostener un orden para alegar, y así respetar el derecho de contradicción. *Contrario sensu* y sostenido en principios diferentes a los de los recursos ordinarios como ya se dijo, no violenta ningún derecho a las partes dar traslado conjunto para presentar alegatos frente a la sentencia consultada si a bien lo estiman.

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.799.568, tarjeta profesional Nro. 301.797 del CSJ, en calidad de apoderado del municipio de Chiriguaná, Cesar, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena poner en conocimiento de las partes, la respuesta y complementación de respuesta allegada por el apoderado del municipio de

¹Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Chiriguaná, Cesar, obrante a folios (29 a 33) y (38 a 50) del cuaderno de segunda instancia, para los fines pertinentes.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término de cinco (5) días para presentar alegatos, si a bien lo estiman las partes.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

CUARTO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> adicional y complementario al micrositio oficial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.